



Resolución Directoral Regional

N° 510-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura

14 MAYO 2018

VISTO: El Informe N° 107-2018/AL-DIREPRO, de fecha 12 de abril del 2018, emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Regional de la Producción; el Oficio Múltiple N° 064-2018-GRP-420020-100-400, de fecha 08 de marzo del 2018, emitido por la Dirección Regional de la Producción; el Escrito con Registro N° 1679, de fecha 22 de marzo del 2018;

CONSIDERANDO:

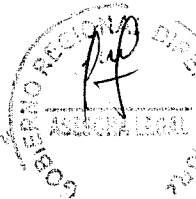
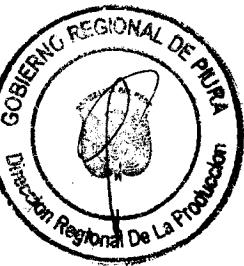
Que, mediante Escrito con Registro N° 1679, el Sr. Manuel Jhonny Veliz Valerio, en representación de la Empresa "PTC ARMADORES S.A.C", propietario de la embarcación pesquera artesanal denominada "PEPA" de matrícula ZS-03703-CM, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 369-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, del 16 02-2018, sobre el fondo de la misma expresando no encontrarse conforme con la parte resolutive que resolvió "Caducar el Permiso de Pesca Artesanal" por cuanto él solicitó la "RENUNCIA" a dicho permiso de pesca;

Que, mediante escrito de Registro N° 8064 del 13-11-2017 y también mediante escrito de Registro N° 8178 del 2017, el administrado solicitó la Renuncia irrevocable a varios permisos de pesca, entre ellos el que correspondía a la embarcación pesquera "PEPA" de matrícula ZS-03703-CM, Sobre dicha embarcación pesquera existía el permiso de pesca primigenio contenido en la Resolución Directoral N°034-2004-GRP-420020-100 DEL 12-04-2004 y posteriormente mediante Cambio de Titular de Permiso de Pesca, se emitió la Resolución Directoral Regional N° 063-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 04-03-2014 a favor de PTC ARMADORES SAC.

Que, mediante escrito N° 8356 del 28-11-2017, el administrado se pronuncia solicitando prórroga de plazo para subsanar las observaciones, pero asimismo, en el "Primer Otrosí digo" adjunta varios documentos, entre ellos: Copia del Certificado de Matrícula de la embarcación "PEPA" con matrícula CANCELADA N° ZS-03703-CM, Copia de la Resolución de Capitania N° 025-2014 de fecha 29-09-2014 que cancela la matrícula de la embarcación pesquera "PEPA".

Que, del análisis del expediente, se toma conocimiento que la matrícula ZS-03703-CM asignada a la embarcación pesquera "PEPA" se encuentra CANCELADA y que además el administrado respecto a dicha embarcación había obtenido a través del Ministerio de la Producción la Resolución Directoral N° 231-2017-PRODUCE/DGPI del 11-05-2017 que otorgó a favor de la empresa PTC ARMADORES SAC la autorización de incremento de flota para la adquisición de la embarcación pesquera PTC 5 de matrícula TA-38070-CM de menor escala con 22.98 m³ de capacidad de bodega, vía sustitución de embarcación pesquera "PEPA" de matrícula ZS-03703-CM a través de matrícula ZS-03703-CM.

Que, mediante Resolución Directoral N° 484-2017-PRODUCE/DGPCHDI del 29-09-2017 mediante la cual se resolvió "Otorgar a la empresa PTC ARMADORES S.A.C. permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera PTC 5 (TA-38070-CM) y con 22.98 m³ de



capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera "PEPA" de matrícula (ZS-03703-CM), caducar el permiso de pesca de la embarcación pesquera "PEPA" de matrícula (ZS-03703-CM);

Que, según el Artículo 210° Texto Único Ordenado (Decreto Supremo N° 006-2017-JUS) inciso 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – se establece que los recursos administrativos son a) recurso de reconsideración y b) recurso de apelación;

Que, de acuerdo al Artículo 217° Texto Único Ordenado (Decreto Supremo N° 006-2017-JUS) inciso 2, de la Ley N° 27444, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; así mismo, en el Artículo 208° de la misma Ley, se señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustenta nueva prueba; asimismo, la norma en mención, establece que este recurso es opcional, y su no interposición, no impide el ejercicio del recurso de apelación. Así también el artículo 84° inciso a) del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS indica que la Administración Pública tiene la facultad de encausar de oficio los procedimientos;

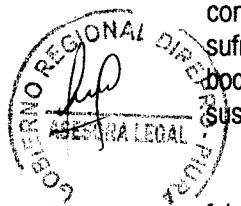
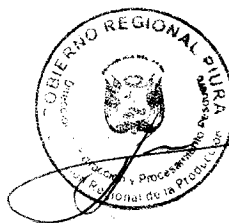
Que, mediante escrito de Registro N° 8064 del 13 de noviembre de 2017 y también mediante escrito de Registro N° 8178 del 20 de noviembre de 2018 el administrado solicitó la Renuncia Irrevocable a varios permisos de pesca, entre ellos el que correspondía a la embarcación pesquera PEPA de matrícula ZC-03703-CM. Sobre dicha embarcación pesquera existía el permiso primigenio contenido en la Resolución Directoral N° 034-2004-GRP-420020-100 del 12 de abril de 2004 y posteriormente mediante Cambio de titular de Permiso de Pesca, se emitió la Resolución Directoral Regional N° 063-2014-Gobierno Regional Piura-DRP-DR del 04 de marzo de 2014 a favor de PTC ARMADORES S.A.C; las mismas que señalaban en su parte Resolutiva que el Permiso de Pesca estaba condicionado a la operatividad de la embarcación;

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 018-2010-PRODUCE, establece la suspensión, a partir del 01 de enero del 2011, de la construcción o adquisición de embarcaciones artesanales del ámbito marítimo superiores a los 5m³ de capacidad de bodega y 7 de arqueo bruto, sean estas adquisiciones nacionales o extranjeras; así mismo, de acuerdo al Artículo 2° del mismo Decreto Supremo, no se encuentran comprendidas en la suspensión, las embarcaciones en proceso de construcción incluidas en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 339-2007-PRODUCE y las que se construyen en sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca vigente que sufran siniestro con pérdida total, siempre que las nuevas embarcaciones presenten volumen de bodega, eslora manga y puntal iguales o menores al que se indica en el Certificado de Matrícula que sustentó el permiso de pesca inicialmente otorgado;

Que, según el Certificado de Matrícula N° DI-03011191-11-002, de fecha 03 de febrero del 2016, se puede corroborar que la embarcación pesquera artesanal "PEPA" de matrícula ZS-03703-CM, presenta las siguientes características principales: Eslora: 12,80; Manga: 04,18; Puntal: 01,50; Arqueo Bruto: 13,14; Arqueo Neto: 05,22; Capacidad de bodega m³: 22,98;

Que, mediante Resolución de Capitanía N° 025-2014 de fecha 28 de septiembre de 2014, se resuelve "Cancelar el código alfanumérico de matrícula ZS-03703-CM asignado a la embarcación "PEPA", propiedad de la empresa PTC ARMADORES S.A.C.; por IMPOSIBILIDAD ABSOLUTA PARA NAVEGAR, en concordancia al Artículo C-010420, inciso d) Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres";

Que, del análisis realizado a las normas mencionadas en los párrafos precedentes, es oportuno llegar a la conclusión, que efectivamente esta Dirección Regional de la Producción tiene competencia para resolver el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, el cual al ser evaluado, cumple con los requisitos exigidos al mismo, y asimismo, se observa que ha sido presentado dentro de los 15 días correspondientes al plazo legal;





Resolución Directoral Regional

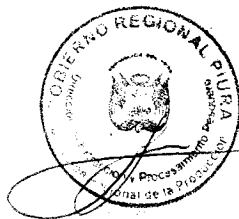
N°- 510 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRP -DR

Piura 14 MAYO 2018

Que, conforme a las potestades de la Administración pública, los principios administrativos contenidos en el informe legal y los fines propios de la administración pública como son el interés público, en uso de sus atribuciones, controles e información proporcionada por el propio administrado y la información publicada por PRODUCE, la CADUCIDAD al Permiso de Pesca sobre la embarcación pesquera "PEPA" de matrícula ZS-03703-CM se encuentra conforme a Ley;

Que, conforme a lo concluido y recomendado por el Área Legal a través del Informe N° 107-2018/AL-DIREPRO: 1.- Respecto a la Caducidad resuelta, Si bien es cierto que el administrado solicitó la "renuncia", tal como se explicó en el Informe anterior que recomendó CADUCAR el Permiso de Pesca Artesanal a la embarcación pesquera PEPA, uno de los requisitos para el otorgamiento de un permiso de pesca es la existencia y vigencia de una Matrícula y al haberse ésta CANCELADO, conforme incluso el mismo administrado comunicó, el Permiso de Pesca correspondía también quedar en desuso siendo la figura que correspondía; LA CADUCIDAD. 2.- El Permiso de Pesca Primigenio aprobado con Resolución Directoral N° 034-2004-GRP-420020-100 del 12 de abril de 2004, señala claramente en su artículo 2° "La Vigencia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, está supeditado a la operatividad de la embarcación pesquera (...)". Igualmente, conforme la Resolución N° 063-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 04 de marzo de 2014 que otorgó el Cambio de Titular de Permiso de Pesca a favor del administrado PTC ARMADORES S.A.C, en su artículo CUARTO señala "La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución queda supeditado a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal (...)". 3.- Si bien el administrado solicitó RENUNCIA pese que tenía conocimiento que ya PRODUCE había declarado caducado el permiso de pesca a la embarcación PEPA, hecho que NO comunicó a esta Dirección Regional, los efectos que alcanzarían al administrado con la Renuncia serían igualmente los efectos ocasionados por la Caducidad pero siendo ésta última figura procesal la que finalmente es de estricta aplicación por lo antes expuesto, 4.- Conforme a las Potestades de la Administración Pública, los Principios administrativos contenidos en el presente Informe y los fines propios de la Administración pública como son el interés público, en uso de sus atribuciones, controles e información proporcionada por el propio administrado y la información publicada pro PODUCE, la CADUCIDAD la Permiso de Pesca sobre la embarcación pesquera PEPA de matrícula ZS-03703-CM se encuentra conforme a Ley. 5.- Respecto al Recurso de Reconsideración, lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Recurso de Reconsideración debe estar fundamentado en nueva prueba; en ese sentido el administrado no ha acreditado ni ha presentado documento o prueba alguna que sustente su pedido; recomendando DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por PTC ARMADORES SAC;

De conformidad a lo establecido en sus artículos 19°, 20° y 64° de la Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y en mérito a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR, de fecha 26 de enero del 2018;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración, interpuesto por el administrado MANUEL JHONNY VELIZ VALERIO, en representación de la Empresa PTC ARMADORES S.A.C, armador de la embarcación pesquera "PEPA" de matrícula ZS-03703-CM, contra la Resolución Directoral Regional N° 369-2018-GOBIERNO REGIONAL PIUR-DRP-DR, del 16 de febrero del 2018, emitida por la Dirección Regional de la Producción, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribese la presente Resolución Directoral Regional a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, Dirección General de Supervisión y Fiscalización, Gobierno Regional Piura y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE


Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS
Director Regional de la Producción Piura

